



PROTOCOLO N°3

ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

13.1. OBJETIVO

Establecer procedimientos que protejan los derechos de los(as) estudiantes y resguarden los ambientes de cuidado y protección consagrados en la legislación.

13.2. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación en todos los niveles del Colegio, (PreKinder a IV Medio), por todos(as) los(as) trabajadores(as), padres, madres, apoderados(as) y tutores legales que forman parte de la Comunidad Educativa.

13.3. DEFINICIONES

Se entenderá como vulneración de derechos, las conductas u omisiones que trasgredan o dañen la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños. Se entenderá como “vulneración de derechos” de los(as) estudiantes cualquier acción u omisión que les impida disfrutar plenamente de sus derechos en el ámbito educativo. Entre estos derechos se señalan los siguientes:

- A la educación.
- A un trato digno y respetuoso.
- A la igualdad de oportunidades.
- A la participación.
- A la protección frente a cualquier forma de violencia o discriminación.

Los derechos de la infancia, todo ser humano menor de 18 años, están plenamente consagrados en la Convención sobre los derechos del(la) niño(a), y en la legislación chilena. (Decreto 830/1990, promulga 3 Convención Derechos del Niño; Ley 21.430,



Garantías y Protección Integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, Res. Ex. 4832/2018, sobre Reglamentos Internos de Establecimientos Educacionales)

13.4. ESFERAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS(AS) ESTUDIANTES.

13.4.1. vida y salud adecuada para el desarrollo físico, psicológico, social y moral

- a) derecho a la educación: todos(as) los(as) niños(as) tiene derecho a recibir una educación de calidad que promueva su desarrollo integral y les permita alcanzar su máximo potencial.
- b) Derecho a la No Discriminación: los(as) niños(as) no deben ser discriminados por motivos de género, origen étnico, religión, discapacidad u otra condición personal.
- c) Derecho a la participación: los(as) niños(as) tiene derecho a expresar su opinión y a ser escuchados(as) en todos los aspectos relacionados con su educación y bienestar.
- d) Derecho a la protección: los(as) niños(as) tienen derecho a estar protegidos(as) contra cualquier forma de abuso, maltrato o explotación.
- e) Derecho a la salud: todos(as) los(as) niños(as) tiene derecho a recibir atención médica y a gozar de condiciones de vida saludables que favorezcan su bienestar físico y emocional.
- f) Derecho a la recreación y al juego: los(as) niños(as) tiene derecho a disfrutar de tiempo libre para jugar, descansar y participar en actividades recreativas que favorezcan su desarrollo social y emocional.
- g) Derecho a la identidad: los(as) niños(as) tiene derecho a conocer y mantener su identidad cultural, lingüística y familiar, así como recibir apoyo para para fortalecer su autoestima y confianza en sí mismos(as).

13.4.2. Acceso a tratamiento, apoyo y/o rehabilitación frente a condiciones de minusvalía, enfermedad o experiencias de daño

- a) Negación u ocultamiento injustificado de la necesidad de atención, tratamiento o rehabilitación del(la) niño(a).
- b) Denegación y/o limitación arbitraria o injustificada del apoyo terapéutico y/o técnico-profesional requerido por el(la) niño(a).



- c) Administración de procesos inadecuados para el abordaje de la problemática del(la) niño(a) y/o nocivos para su integridad.

13.4.3. Derecho a la educación

- a) Inasistencias reiteradas e injustificadas a clases.
b) Incumplimiento reiterado e injustificado de compromisos asumidos por el(la) apoderado(a) en materias críticas vinculadas al proceso educativo del(la) estudiante.
c) Deserción escolar injustificada.

13.5. Acciones ante situaciones de presunta vulneración de derechos

Los siguientes son los procedimientos para abordar las vulneraciones a los derechos de los (as) estudiantes, las formas de atención a las víctimas, de administración de medidas según corresponda y de apoyo a las partes involucradas

Frente a la ejecución de hechos que pudieran ser constitutivos de vulneración de derechos, se aplican los siguientes procedimientos, a cargo de quien se señala en cada caso:

Quien tome conocimiento de la situación debe:

- a) Brindar la primera acogida, escuchar, contener, validar la vivencia del(la) afectado(a), sin interrogarlo(a) ni poner en duda su relato ni solicitar que lo reitere, evitar comentarios y gestos.
b) Informar a Encargada de Convivencia Escolar, en un plazo no superior a 24 horas desde que tomó conocimiento.

Todas las partes que toman conocimiento deben:

- a) Resguardar la identidad e integridad del(la) niño(a) afectado(a), recopilando los antecedentes con la mayor discreción, sin exponer al(la) estudiante o su familia.

La experiencia de vulneración no debe ser expuesta ante la comunidad.

El encargado de convivencia escolar debe informar de inmediato al(la) Rector(a):

- Entrevista al(la) afectado(a) para efectos de recoger su relato respecto de los hechos ocurridos y evaluar la aplicación de medidas de protección u otras que se determinen aplicables para la contención y protección del(la) estudiante.



- Entrevista al(la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal del(la) estudiante para hacer presente la situación y recoger mayores antecedentes, si corresponde. Excepto situaciones excepcionales, ambas entrevistas deben concretarse durante las 48 horas siguientes de conocidos los hechos.

Una vez concretadas las entrevistas, La Encargada de Convivencia Escolar presentara un informe al(la) Rector(a) quien define, a la luz de los antecedentes, los pasos a seguir, los que podrían ser, dependiendo del contenido del informe, los siguientes:

1. Acoger los antecedentes y explicaciones entregadas por el (la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal acerca de lo sucedido,
2. Derivar el caso, o hacer las consultas pertinentes, a algún organismo de apoyo externo, (OLN u otro especializado en la materia).
3. Si el hecho pudiera ser constitutivo de delito, interponer la denuncia ante organismos competentes, según lo establece el Artículo 175 del Código

Procesal Penal, dando el aviso correspondiente al(la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal del(la) estudiante.